		′	
Partida	l Posición	T e x t o	
arancelaria	estadística		
			
69,12.D.2	69.12.96	-: los demás: vajillas y servicios de mesa, de precio superior a 600 pesetas kilogramo.	
	69.12.97	—: artículos, aparatos y objetos de tocador.	
	69.12.99	: los demás.	
69.13.A.1	69.13.01	De barro ordinario: blancos o de un solo color.	
69.13.A.2	69.13.09	: los demás.	
69.13.B.1	69,13.11	De porcelana: blancos o de un solo color: coloreados en plata, oro, platino, cobalto u otros colores a gran fuego.	
69.13.B.2	69.13.12 69.13.16	: los demás: los demás: decorados en plata, oro, platino, cobalto u otros colores a gran fuego: los demás.	
	69.13.19		
69.13.C.1	69.13,91	De otras materias cerámicas: blan- cos o de un solo color: coloreados en plata, oro, platino, cobalto u otros colores a gran fuego.	
69.13.C.2	69.13.92 . 69.13.93	: los demás: los demás: decorados en plata, oro, platino, cobalto u otros co- lores a gran fuego.	
	69.13.94	— —: Los demás: de gres.	
	69.13.95 69.13.99	— — —: de loza o barro fino. — — —: de otras materias cerámi-	
		cas.	
69.14.A	69.14.01	De porcelana.	
69.14.B	69.14.91	De otras materias cerámicas: de ba-	
	69.14.99	rro ordinario. —: las demás.	
•		I	

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los

servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 20 de julio de 1979.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19442

ORDEN de 23 de julio de 1979 por la que se pro-rroga parcialmente el plazo concedido a la Orden de 19 de diciembre de 1977, que modifica la ins-trucción complementaria MI BT 025 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión en lo referente a establecimientos contatrios lo referente a establecimientos sanitarios.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 19 de diciembre de 1977 del Ministerio de Industria y Energía, publicada en el «Boletín Oficial del Estado»

de 13 de enero de 1978, se modificó la Instrucción complemende 13 de enero de 1978; se modificó la Instrucción complemen-taria MI BT 025 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, introduciéndose prescripciones complementarias' para establecimientos sanitarios, que afectan a los quirófanos y a algunas dependencias anejas. En esas prescripciones se recogian recomendaciones de la Comisión Electrotécnica Inter-nacional y fue España uno de los primeros países en adoptar las citadas recomendaciones.

Dichas modificaciones trataban de reforzar las condiciones de seguridad en los quirófanos con diversas medidas de pro-tección eléctrica y con medidas contra posibles riesgos de ex-

plosión

Se fijaba en dicha Orden un plazo de dieciocho meses para adaptar a la nueva Instrucción las instalaciones hospitalarias existentes que fueran afectadas por dicha Orden.

Dificultades diversas para la modificación de los quirófanos en servicio agrupados en bloque en la mayoría de los hospitales han producido sensibles retrasos en las modificaciones necesarias especialmente en los hospitales de la Seguridad Social

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:
Se prorroga el plazo concedido para adaptar totalmente
las instalaciones hospitalarias en lo referente al apartado 7 de
la MI BT 025 al 31 de diciembre de 1980, salvo en lo referente
a medidas contra el riesgo de incendios o explosiones, cuyo

plazo no queda prorrogado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1979.

BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

19443

ORDEN de 2 de agosto de 1979 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el año 1979 con cargo a los contingentes arancelarios libres de derechos de motores, cajas de cambio y partes y piezas de carrocería.

Ilustrísimos señores:

dose los plazos de vigencia.

Las notas asterisco de las partidas 84.06 y 87.06 del Arancel de Aduanas, creadas por Real Decreto 1097/1979, de 20 de abril (*Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), prevén el establecimiento de unos contingentes, libres de derechos, para la importación de motores incompletos, cajas de cambio y partes y piezas de carrocería dentro de unos límites oportunamente fijados.

El mismo Real Decreto dispone, en su artículo 4.º, que los contingentes a que se refiere el parrafo anterior será, que los anualmente por el Ministerio de Comercio y Turismo a propuesta del Ministerio de Industria y Energía.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien

disponer:

Primero.-Las cantidades máximas a importar en el año 1979 con cargo a los contingentes arancelarios libres de derechos de motores incompletos, cajas de cambio y partes y piezas de carrocería, serán las que a continuación se detallan, señalán-

Partida	Mercancia	Cuantía en millones de pesetas	Vigencia.
84.06-B-2 84.06-C-1 87.06 87.06	Motores de explosión o encendido por bujía, incompletos	3.007 745 3.470 6.430	12- 5-1979 a 31-12-1979 Idem Idem Idem

Segundo.—En relación con los contingentes de motores de las partidas 84.06-B-2 y 84.06-C-1, se entenderá por motor incompleto aquel que carezca de los componentes y conjuntos del equipo eléctrico del equipo de alimentación del combustible y de la sobrealimentación, principalmente carburadores, bombas de gasolina, bombas de inyección e inyectores, compresores y turbocompresores motores de arrangue, bobinas dinamos res y turbocompresores, motores de arranque, bobinas, dinamos

o alternadores, bujías y distribuidor. Por tanto, dichos componentes y elementos quedarán excluidos de los beneficios que suponen los contingentes.

Tercero.—Con relación a los elementos y subconjuntos de chapas para carrocerías, se entenderá por carrocería el conjunto formado por la estructura metálica que delimita el